

APRUEBAN UN CREDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

LEY N° 24134

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Apruébase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de Dos Mil Trescientos Ochenta y cinco Millones de Soles (S/. 2,385'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos 2,385'000,000

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público 2,385'000,000

TITULO II: Egresos 2,385'000,000

SECTOR 05: Jurado Nacional de Elecciones

PLIEGO 01: Jurado Nacional de Elecciones

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: Tesoro Público 2,385'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Jurado Nacional de Elecciones

ENTIDAD EJECUTORA DE PRESU.

PUESTO 001: DIGA — Jurado Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES . . . S/. 2,385'000,000

01.61 Del Empleado Eventual Contratado S/. 2,385'000,000

Artículo 2°—El monto del Crédito Suplementario aprobado en el Artículo precedente, será destinado al pago de las remuneraciones del personal que excepcionalmente ha contratado el Jurado Nacional de Elecciones, para la renovación del Registro Electoral del Perú.

Artículo 3°—La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECO ALVAREZ
CALDERON.